

Concede progresión en grado a pesar a no asumir la culpa por el delito cometido.

El penado cumple condena a 9 años y 1 día de prisión por delito contra la salud pública (condena que en altísimo juicio de probabilidad se ha visto reducida en varios años tras la entrada en vigor de la L.O. 5/2010, de reforma del Código Penal). En todo caso ha cumplido más de dos tercios de dicha condena. Su conducta es buena dentro de prisión donde la respuesta a las actividades de tratamiento se califica de excelente. También lo ha sido fuera del Centro durante los plurales permisos disfrutados. Se enumeran hasta 10 factores de adaptación por cuatro de inadaptación. De estos últimos, la gravedad del delito y extensión de las pena no son tales pues lo cierto es que la ley salvo excepciones que no hacen al caso no excluye de la progresión por razón del delito o de la pena impuesta. Tampoco la condición de extranjero, no contemplada por la ley y menos en el caso de ciudadanos de la Unión Europea. El único que puede considerarse como tal factor de inadaptación es lo que se denomina proceso atribucional externo, pero el significado de esa frase, de un lado es algo común a muchos seres humanos que viven en libertad y a los que no les es fácil asumir aquello de lo que se sienten avergonzados, sea o no delictivo, y, de otro lado, ese proceso es compatible con la planificación realista del proceso de reinserción social, mencionado como primer factor de adaptación. Así pues ante una buena conducta global (Art. 65-2 de la L.O.G.P.) que pone de manifiesto una evolución positiva, no debe mantenerse al interno en un grado inferior al que está en condiciones de alcanzar (Art. 72-4 de dicha ley) . Se estimará el recurso y se acordará la progresión del interno al tercer grado en régimen abierto restringido (Art. 82 del Reglamento Penitenciario) con salidas todos los fines de semana (Art. 87), régimen que pasará a ser el común del tercer grado (Art. 83) tan pronto conste algún medio de vida honrado fuera del Centro Penitenciario.

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18 Colegio de Abogados de Madrid. ROJ AAPM 176/2011